



## *Resolución Consejo de Apelación de Sanciones*

N° 00088-2024-PRODUCE/CONAS-1CT

LIMA, 26 de junio de 2024

**EXPEDIENTE n.º** : 5901-2007-PRODUCE/DIGSECOVI.Dsvs  
(Expediente N° 0002-2024-PRODUCE/CONAS)

**ACTO ADMINISTRATIVO** : Resolución Directoral n.º 3687-2023-PRODUCE/DS-PA

**ADMINISTRADO (s)** : SANDRO RONY BAZAN SAN MARTIN

**MATERIA** : Régimen excepcional temporal para el pago de multas administrativas.

**SUMILLA** : *CONSERVAR el acto administrativo contenido en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.º 00077-2024-PRODUCE/CONAS-1CT.*

**VISTOS:**

La Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.º 00077-2024-PRODUCE/CONAS-1CT, emitida el 27.05.2024, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor SANDRO RONY BAZAN SAN MARTIN, identificado con DNI n.º 32919018, en adelante **SANDRO BAZAN**, contra la Resolución Directoral n.º 03687-2023-PRODUCE/DS-PA, emitida el 03.11.2023.

Los escritos con registros n.º 00027087-2024, n.º 00031974-2024 y n.º 00032049-2024, presentados el 15.04.2024, 02.05.2024 y 03.05.2024, respectivamente, por **SANDRO BAZAN** ingresado a través de la Plataforma de Trámites Digitales – PTD del Ministerio de la Producción, remitidos a este Consejo de Apelación de Sanciones, en adelante el CONAS, el 21.05.2024.

## CONSIDERANDO:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1 A través de la Resolución Directoral n.° 2616-2023-PRODUCE/DS-PA, emitida el 15.08.2023, se declaró improcedente la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas aprobado por el Decreto Supremo n.° 007-2022-PRODUCE, presentada por **SANDRO BAZAN**.
- 1.2 Con Resolución Directoral n.° 3687-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 03.11.2023<sup>1</sup>, se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral n.° 2616-2023-PRODUCE/DS-PA.
- 1.3 Con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 000077-2024-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 27.05.2024<sup>2</sup>, se declaró infundado el recurso de apelación<sup>3</sup> interpuesto por **SANDRO BAZAN** contra la resolución señalada precedentemente.
- 1.4 Con fecha 21.05.2024, el CONAS tomó conocimiento de los escritos con registros n.° 00027087-2024, n.° 00031974-2024 y n.° 00032049-2024, presentados por **SANDRO BAZAN**, mediante el cual solicita la nulidad del proceso y adjunta prueba documental.

### II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si corresponde conservar el acto administrativo contenido en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00077-2024-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 27.05.2024, y, de ser el caso, evaluar los argumentos formulados por **SANDRO BAZAN**.

- 2.1 **Respecto a la conservación del acto administrativo contenido en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 000077-2024-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 27.05.2024.**

El numeral 14.1 del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444<sup>4</sup>, establece que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto.

Asimismo, el numeral 14.2.4 del citado artículo, establece que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, aquellos en los que se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

En el presente caso, mediante Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00077-2024-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 27.05.2024, se evaluó el recurso de apelación presentado por **SANDRO BAZAN** mediante el registro n.° 00082858-2023 de fecha 10.11.2023.

---

<sup>1</sup> Notificada mediante la Cédula de Notificación Personal n.° 00007066-2023-PRODUCE/DS-PA, el día 08.11.2023

<sup>2</sup> Notificada el 05.06.2024 y 11.06.2024.

<sup>3</sup> Presentado mediante escrito con registro n.° 00082858-2023 de fecha 10.11.2023.

<sup>4</sup> Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG.

Considerando lo indicado resulta pertinente indicar que de la revisión del Sistema de Tramite Documentario - SITRADO se observa que **SANDRO BAZAN** presentó los escritos con registros n.º 00027087-2024 de fecha 15.04.2024, n.º 00031974-2024 de fecha 02.05.2024 y n.º 00032049-2024 de fecha 03.05.2024, a través del cual **adjunta** documentos y solicita resolver apelación.

De la revisión del contenido de los registros referidos en el párrafo anterior se advierte que los mismos no enervan la decisión adoptada en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.º 00077-2024-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 27.05.2024, puesto que en el numeral 3.1 del citado acto administrativo se sustenta que la improcedencia a la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura regulado por el Decreto Supremo n.º 007-2022-PRODUCE, se debe a que **SANDRO BAZAN** no cumplió con presentar la copia del acta de legalización de firma del desistimiento de fecha 16.06.2022<sup>5</sup>, pese a que se le requirió el **05.10.2022** y otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles para hacerlo, bajo apercibimiento de declararse improcedente dicha solicitud.

Solo, con posterioridad a la Resolución Directoral n.º 2616-2023-PRODUCE/DS-PA, emitida el 15.08.2023, que declaró improcedente su solicitud de acogimiento, el **25.04.2023**, de manera extemporánea, **SANDRO BAZAN** presentó un acta de legalización de firma de otro desistimiento formulado el 06.12.2022<sup>6</sup>.

En dicho contexto, cabe precisar que la prueba documental que se adjunta en los registros antes mencionados no acredita que **SANDRO BAZAN** cumplió con el requerimiento efectuado por la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura en su oportunidad<sup>7</sup>, para acceder al beneficio solicitado.

En ese sentido, este Consejo considera que la circunstancia de no haber sido evaluados los registros n.º 00027087-2024, n.º 00031974-2024 y n.º 00032049-2024, no constituye un vicio trascendente, concluyendo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo sentido.

Por lo tanto, corresponde conservar el acto administrativo contenido en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.º 00077-2024-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 27.05.2024, conforme a lo establecido por el numeral 14.2.4. del artículo 14 del TUO de la LPAG.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 002-2017-PRODUCE; el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 6 de la Resolución

<sup>5</sup> Indicado en el registro n.º 00054013-2022, presentado el 11.08.2022, como requisito para acogerse al beneficio establecido en el Decreto Supremo n.º 007-2022-PRODUCE.

<sup>6</sup> Conforme se puede apreciar en la Consulta en Línea – Poder Judicial del Perú que obra en el expediente.

05/13/2022	ESCRITO	S/N	Folios: 1
	Sumilla:		
	DESISTIMIENTO, ADJUNTA DOCUMENTOS, LO QUE SE INDICA		
	INGRESADO POR : SANCHEZ VENTURA MELISSA YVETTE		
	PRESENTANTE : BAZAN SAN MARTIN SANDRO ROY		

<sup>7</sup> Efectuado a través de las Cartas n.º 00000008-2022 y n.º 00000008-2022-PRODUCE/DS-PA.

Ministerial n.° 236-2019-PRODUCE; el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.° 0356-2022-PRODUCE; el artículo 3 de la Resolución Ministerial n.° 00407-2021-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión n.° 020-2024-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 18.06.2024, de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- CONSERVAR** el acto administrativo contenido en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones n.° 00077-2024-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 27.05.2024, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2.- DEVOLVER** el expediente a la Dirección de Sanciones de Pesca y Acuicultura para los fines correspondientes, previa notificación de la presente Resolución al señor **SANDRO RONY BAZAN SAN MARTIN**, conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

**CESAR ALEJANDRO ZELAYA TAFUR**

Presidente

Primera Área Especializada

Colegiada Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

**ZORAIDA LUCÍA QUISPE ORÉ**

Miembro Titular

Primera Área Especializada

Colegiada Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

**ROONY RAFAEL ROMERO NAPA**

Miembro Titular

Primera Área Especializada

Colegiada Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones